



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/CHL/3
19 de febrero de 2009

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Quinto período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS***

Chile

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones¹ presentadas por 12 interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

1. Corporación Humanas (JS1)² informó de que el Ministerio de Relaciones Exteriores convocó a organizaciones de derechos humanos para consultar sobre los temas más relevantes a abordar, pero el proceso consultivo se restringió a unas pocas organizaciones³.

A. Alcance de las obligaciones internacionales

2. La JS1 indicó que Chile es signatario de la mayoría de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y ha incorporado éstos a su Constitución⁴. Amnistía Internacional (AI) recomendó a Chile que promulgue una ley por la que se incorporen en el orden jurídico interno la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales I y II; y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁵.

3. AI recomendó además a Chile que, cuanto antes, ratifique y aplique plenamente en el orden jurídico interno el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶. La JS1 informó que también se encuentra pendiente la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad; y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷.

4. La JS1 señala que Chile recientemente ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas⁸. Chile también dio su voto favorable a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁹.

B. Marco constitucional y legislativo

5. La JS1 indicó que aunque Chile es signatario de la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos, la jerarquía de dichos tratados es aún un problema en Chile puesto que la jurisprudencia ha sido ambigua en estas materias¹⁰.

6. AI recomendó a Chile que garantice la aplicación plena del Convenio N° 169 de la OIT, promoviendo la participación de los pueblos indígenas y trabajando constructivamente para promover una declaración nacional que se base en las normas internacionales vigentes de protección de los derechos de los pueblos indígenas, en particular la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹¹.

7. La JS1 indicó que, en Chile, el derecho a la vivienda adecuada y el derecho al agua no se encuentran reconocidos constitucionalmente y que existen graves restricciones al libre ejercicio de derechos laborales, como la huelga¹².

8. El Observatorio Ciudadano (JS2)¹³ recomendó introducir reformas legislativas en relación con el control de las actuaciones policiales, con el objeto de generar un sistema de rendición de cuentas de la labor policial más efectivo y transparente¹⁴.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

9. El JS2 informó de que propuestas legales para el establecimiento de un Defensor del Pueblo han sido presentadas por el poder ejecutivo al Congreso Nacional desde 1991¹⁵. Según la JS1, en el año 2008 se inició el debate parlamentario sobre el proyecto de defensoría de las personas, a partir de la indicación sustitutiva que hizo el Gobierno en 2007 al proyecto presentado a tramitación en 2003¹⁶. El JS2 indica que el proyecto en cuestión no asegura la autonomía que esta entidad requiere para desarrollar sus funciones de conformidad con los Principios de París¹⁷.

10. La JS1 informó de que desde 2005 también se debate un proyecto de ley para crear un Instituto Nacional de Derechos Humanos. La JS1 informa que el proyecto pasó a la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, que acordó un texto a ser propuesto a ambas cámaras en julio de 2008. Sin embargo, el poder ejecutivo habría retirado el proyecto el 28 de agosto, sin que quedara constancia sobre la fecha y el procedimiento para lograr los acuerdos requeridos para su aprobación¹⁸.

11. La Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas (Red) solicitó que se considere el establecimiento de una institución nacional de los derechos humanos en Chile¹⁹. AI y el JS2 recomendaron a Chile que acelere el proceso legislativo por el que se aprobó el establecimiento de una institución de derechos humanos autónoma de conformidad con los Principios de París²⁰.

12. El JS2 indicó que la Constitución Política y Ley Orgánica Constitucional, normativa que rige a la policía de Carabineros, determina que esta entidad se encuentre en la actualidad bajo un régimen de doble dependencia administrativa; mientras depende del Ministerio de Defensa en materia presupuestaria, el Ministerio del Interior determina su accionar operativo. Ello dificultaría la adecuada fiscalización o control interno de la actuación de sus funcionarios²¹.

13. El JS2 recomendó crear en las instituciones de Carabineros y Policía de Investigaciones los mecanismos para la recepción de denuncias relativas a hechos de violencia en contra de la población que les son imputables. El JS2 también recomendó publicar los resultados de las investigaciones desarrolladas en base a estas denuncias, así como las medidas adoptadas a través de los mecanismos de control interno de las instituciones policiales²².

D. Medidas de política

14. AI señaló que en 2005 instó a todos los candidatos a la Presidencia a que se comprometían con un proceso de elaboración de un plan de acción nacional integral sobre derechos humanos. Si bien el actual Gobierno chileno incorporó ese compromiso en su Programa de Gobierno 2006-2010, el proceso aún no ha comenzado²³.

15. El JS2 indicó que las autoridades de Gobierno no se constituyen como parte en las causas que se siguen con el objeto de perseguir la responsabilidad criminal de las actuaciones de efectivos policiales constitutivas de delito, pese a no existir limitaciones legales para ello²⁴.

16. El JS2 recomendó, entre otras cosas, apoyar desde las estructuras del Estado la promoción del conocimiento de los derechos de la población frente a la actuación de agentes policiales, así como la documentación, denuncia y persecución de la responsabilidad de agentes policiales involucrados en actuaciones abusivas y violatorias de derechos humanos. Además, recomendó promover la creación de instancias de diálogo entre la población civil, las autoridades policiales y los poderes del Estado, con la finalidad de analizar periódicamente los avances o retrocesos verificados en este ámbito²⁵.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

17. La JS1 indicó que en Chile sigue vigente el régimen patrimonial de sociedad conyugal en el que la mujer se encuentra privada de la administración de los bienes conyugales y los bienes propios, y es el cónyuge varón el que administra dichos bienes. Esta situación habría llevado a organizaciones de derechos humanos a presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año 2000, ante la cual el Estado optó por una solución amistosa que en el lapso de tres años no ha mostrado frutos²⁶.

18. Según el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (CDHUDP), el plan instaurado por la Ley de Acceso Universal con Garantías Explícitas (AUGE), que comenzó a regir en Chile en julio de 2005, no ha terminado con la discriminación en la atención de la salud de las mujeres²⁷. El CDHUDP indica, por ejemplo, que persiste la discriminación en los costos de los planes de salud entre hombres, mujeres casadas y solteras²⁸.

19. La JS1 expresó preocupación por la demora en la aprobación de una ley que establezca medidas contra la discriminación de las minorías sexuales. La JS1 añade que durante el año 2008 al proyecto de ley presentado se le formularon nuevas indicaciones que llevan consigo restricciones al concepto de no discriminación, una causal expresa de exclusión de responsabilidad para las iglesias y la limitación del deber del Estado en cuanto a la protección y garantía de este derecho²⁹. La Iniciativa por los Derechos Sexuales (JS3)³⁰ recomendó la aprobación por parte del Senado de la Ley antidiscriminatoria, sugiriendo que en la misma "género" sea considerado como identidad de género explícitamente. Esto, debido a que esta ley no incorpora la identidad de género en una forma tal que incluya sin lugar a dudas a las personas transexuales³¹.

20. La Organización de Naciones y Pueblos no Representados (UNPO, por su sigla en inglés) señaló que los mapuches son uno de los grupos más pobres y más marginados de la sociedad, con un 34,8% de su población por debajo de la línea de pobreza. La UNPO indicó que el índice de desarrollo humano de la población mapuche es más bajo que el de la población no indígena y

que el promedio de ingresos de los mapuches es menos de la mitad del de la población no indígena³².

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

21. El JS2 informa haber constatado con preocupación la persistencia de numerosas situaciones de abuso, uso innecesario de la fuerza o de brutalidad por parte de agentes policiales del Estado, que resultan en la tortura o en tratos crueles, inhumanos o degradantes de la población civil, en particular de quienes desarrollan acciones en defensa de sus derechos³³.

El JS2 señaló que las situaciones mencionadas ocurren crecientemente en comunidades rurales e indígenas, en vecindarios e incluso en el interior de los propios hogares, los que son objeto de allanamiento, en ocasiones sin las órdenes competentes³⁴. El JS2 añade que la propia Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas da cuenta en sus informes trimestrales de 2007 y 2008 del incremento de las denuncias por abusos policiales en el último año³⁵.

22. La JS1 indicó que es alarmante la alta prevalencia que presenta la violencia contra las mujeres y el femicidio³⁶. AI recomendó a Chile, entre otras cosas, que establezca un sistema efectivo de registro de los casos de violencia contra las mujeres, que active mecanismos para proporcionar tratamiento y protección a las víctimas y para investigar con celeridad e imparcialidad todas las denuncias; que en la recopilación de elementos de prueba de las víctimas de la violencia aplique las normas establecidas en las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en materia de atención medicoforense a las víctimas de violencia sexual; y que se asegure de que la recopilación de datos esté normalizada y desglosada según el sexo y otros factores y que sea posible su verificación³⁷.

23. La Iniciativa Global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas (GIEACPC, por su sigla en inglés) afirmó que en Chile los castigos corporales en las escuelas se consideran lícitos y que en los entornos en que se proporcionan a los niños otro tipo de cuidados no existe una prohibición explícita al respecto³⁸.

24. La JS3 señaló que desde el año 2002 son reiteradas las detenciones arbitrarias y los abusos policiales contra las personas transexuales, travestís y transgéneros, basados y amparados en el artículo 373 del Código Penal, que sanciona a quienes de "cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres". La JS3 también indicó que, por su situación de marginalidad social, las personas transexuales están expuestas a violencia por parte de particulares, incluidos grupos neonazis³⁹.

25. La JS1 indicó que el aumento explosivo de la población penitenciaria genera condiciones de hacinamiento y tratos crueles, inhumanos y degradantes vinculados al deficiente acceso a la salud, la alimentación, el agua y la educación para los internos, así como prácticas de violencia y castigo que constituyen casos de tortura. La JS1 informó que tales denuncias, verificadas en 2008 por el Relator Especial sobre derechos de personas privadas de libertad, de la OEA, reciben escasa respuesta de parte de los funcionarios del Gobierno y de los tribunales de justicia⁴⁰. La JS1 añadió que las políticas de prevención y cuidado reforzado de las personas privadas de libertad y portadoras del VIH son claramente insuficientes. También indicó que en los centros de privación de libertad de adolescentes se producen diversas violaciones de los derechos humanos, incluida la muerte por falta de condiciones adecuadas de seguridad y de

protección judicial efectiva de parte de los tribunales de justicia, cuando éstos han sido llamados a intervenir por vía del amparo o del hábeas corpus⁴¹.

3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho

26. La JS1 indicó que Chile aún mantiene vigente el Decreto-ley de amnistía N° 2191, y que se ha ido asentando un nuevo criterio que permite la aplicación de la prescripción en casos de ejecuciones sumarias, lo que incumple lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH) en ambos casos. Asimismo, informa que se identifican problemas asociados al acceso a información correcta sobre el paradero y la identidad de personas desaparecidas, así como a la no inclusión de víctimas en el Informe Nacional sobre Prisión Política y Tortura, el cual adoptó una definición de víctima que no está conforme con los estándares internacionales⁴². AI recomendó a Chile que derogue la Ley de amnistía N° 2191, así como otras medidas por las que se concede amnistía a los presuntos perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos; que declare imprescriptibles los delitos previstos en el derecho internacional, así como las demandas civiles relacionadas con dichos delitos, sea cual fuere la fecha de su comisión; y que conceda reparación plena a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y a sus familiares, incluso a quienes vivan fuera del país⁴³.

27. La Comisión Internacional de Juristas (ICJ) señaló que la legislación penal militar otorga competencia a los tribunales militares para juzgar a civiles⁴⁴. El CDHUDP indicó que la justicia militar se aplica en Chile de manera extensiva en contra de civiles⁴⁵. Human Rights Watch (HRW) indicó que es corriente que tribunales militares enjuicien a civiles acusados de "lesionar, golpear o maltratar" a miembros de los Carabineros, y que, en 2007, dichos juicios constituyeron el 27% de los casos juzgados en consejos de guerra⁴⁶. La ICJ y AI recomendaron a Chile que suprima la competencia de los tribunales militares para juzgar a civiles⁴⁷.

28. La ICJ señaló que el Código de Justicia Militar establece una gama bastante amplia de delitos, que va desde las infracciones típicamente militares hasta delitos comunes⁴⁸. El JS2 señala que, a pesar de las reformas de las que ha sido objeto este Código, los tribunales militares siguen imponiendo su jurisdicción exclusiva sobre abusos tales como la tortura, el homicidio o el uso injustificado de la fuerza por parte de Carabineros, si se cometen durante actos de servicio o en recintos militares, lo cual habría incidido en la impunidad de los delitos cometidos por agentes policiales del Estado⁴⁹. La ICJ y el JS2 recomendaron que Chile restrinja el ámbito de competencia de los tribunales militares únicamente a los delitos estrictamente militares cometidos por personal militar⁵⁰. Además, la ICJ recomendó que se excluya de la competencia de los tribunales militares los delitos en los que no se ve afectado un bien jurídico militar y delitos en los que haya víctimas civiles o que impliquen una violación de derechos humanos⁵¹. HRW recomendó a Chile que exija rendición de cuentas al personal de policía responsable de abusos, y que garantice que las autoridades civiles investiguen, inculpen y procesen al personal de los Carabineros responsable de abusos de los derechos humanos⁵².

29. La JS1 señaló que la jurisdicción militar no cumple ninguno de los elementos de la jurisprudencia internacional sobre el debido proceso⁵³. HRW señaló que el derecho a la defensa en las causas sometidas a la competencia de los tribunales militares está sumamente restringido y que los fiscales militares realizan sus investigaciones en secreto⁵⁴. El JS2 indicó que las violaciones del debido proceso al amparo de la jurisdicción militar fueron señaladas por la Corte-IDH en 2005⁵⁵. La ICJ informó que la Corte-IDH estimó que la estructura orgánica y la

composición de los tribunales militares supone que, entre otras cosas, sus integrantes estén subordinados jerárquicamente a los superiores a través de la cadena de mando, su nombramiento no dependa de su competencia profesional y no posean una formación jurídica exigible para desempeñar el cargo de juez o fiscal⁵⁶. El JS2 informó de que el Código de Justicia Militar establece que todo lo referido a la planta de personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros se encuentra limitado, lo que constituye un impedimento para un adecuado control interno de funcionarios(as) policiales frente a los hechos de violencia policial en que se vean involucrados(as)⁵⁷. El CDHUDP indicó que la Corte-IDH ordenó al Estado adecuar el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar y que Chile no ha reaccionado⁵⁸.

30. Según HRW, una comisión civilmilitar establecida en 2007 por el Ministerio de Defensa está trabajando actualmente sobre diversas propuestas para la elaboración del nuevo código de justicia militar, pero a noviembre de 2008 todavía no había ningún proyecto de ley en el Congreso en el que se abordara esta cuestión⁵⁹. El JS2 dijo que la reforma a la justicia militar propuesta mantiene la posibilidad de que los tribunales militares tengan competencia para juzgar a civiles en ciertos casos y no modifica la estructura y organización de los tribunales militares, ni el procedimiento penal. Por estas razones, la reforma propuesta no garantizaría el término de la impunidad de los hechos de violencia policial en contra de civiles⁶⁰.

31. El JS2 indicó que la Ley de agenda corta antidelincuencia (Ley N° 20253) introduce importantes modificaciones a las normas sobre control de identidad, agregando explícitamente que pueden ser controladas las personas que "se encapuchen o embocen para ocultar, dificultar o disimular su identidad", y autorizando a la policía a proceder a revisar las vestimentas, el equipaje y/o el vehículo del controlado "sin necesidad de nuevos indicios". Esto significaría que, aunque una persona se identifique con su cédula de identidad y no tenga antecedentes, pueda ser registrada o allanada en la vía pública. Si la persona no se identifica y es conducida a un recinto policial, podría ser mantenida ahí hasta durante ocho horas antes de ser puesta en libertad (aunque formalmente se suponga que nunca estuvo detenida)⁶¹.

32. La JS1 expresó preocupación por las Corporaciones de Asistencia Judicial, que constituyen el principal soporte del sistema de asistencia jurídica gratuita del país, toda vez que cuentan con un presupuesto insuficiente y una estructura organizacional atomizada y asentada en la figura de los egresados de Derecho que realizan su práctica profesional⁶².

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

33. La JS1 indicó que la práctica legal y judicial no favorece el libre desarrollo del derecho de la población homosexual a la familia, pues impide contraer matrimonio, regular patrimonialmente la vida en común y acceder a la tuición de hijos e hijas bajo un esquema de igualdad. Según la JS1, en 2008, la CIDH declaró admisible una denuncia presentada por una madre lesbiana que acusaba discriminación por parte de la Corte Suprema en el ejercicio de su derecho a la tuición de sus hijas⁶³.

5. Libertad de religión o creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

34. El CDHUDP indicó que personas que desean informar sobre el conflicto existente con el pueblo mapuche en el sur, han sido detenidas y, en el caso de extranjeros, deportados. El CDHUDP cita como ejemplos la detención de dos periodistas franceses, cuyos materiales fueron requisados; la detención de dos documentalistas italianos, quienes fueron acusados del delito de usurpación de tierras y expulsados del país; y la detención de una documentalista chilena acusada de participar en una organización terrorista, con los materiales correspondientes a sus dos documentales incautados y mantenida en prisión preventiva por más de dos meses. La UNPO sostuvo que la detención de esos periodistas constituye un intento de intimidar a la comunidad mapuche y a quienes se atrevan a denunciar ese conflicto⁶⁴.

35. Según el JS2, la mayor parte de las manifestaciones ciudadanas termina en incidentes con las fuerzas policiales del Estado, que intentan impedir las, ya sea dispersando a los participantes con bombas lacrimógenas o carros lanzaguas o bien deteniendo a quienes participan en ellas⁶⁵. El JS2 informó que algunos medios de comunicación han dejado en evidencia el actuar abusivo de carabineros en el marco de las manifestaciones de estudiantes en diferentes ciudades del país en 2006⁶⁶. Se menciona que el actuar represivo de carabineros ha afectado de igual modo a manifestaciones de trabajadores, con el resultado de una víctima fatal en Arauco en 2007⁶⁷.

36. El JS2 recomendó derogar el Decreto supremo N° 1086⁶⁸, que establece la autorización previa como requisito para ejercer el derecho de reunión pacífica reconocido en la Constitución⁶⁹. El JS2 también indicó que la Ley de agenda corta antidelincuencial introduce ajustes al proceso penal, modificando considerablemente el poder represivo de las fuerzas policiales frente a las manifestaciones ciudadanas, al facultar a la policía a controlar a quien le parezca que podría tener algo que ver con la comisión de un crimen, simple delito, o falta, o pudiera aportar informaciones sobre ello⁷⁰.

37. Según la JS1, Chile mantiene uno de los más altos niveles de subrepresentación de las mujeres en los espacios de toma de decisión pública de América del Sur. En efecto, en términos de representación parlamentaria, las mujeres no superan el 15% en la Cámara Baja y el 5,3% en el Senado; en el ámbito municipal sólo un 23% de mujeres ocupan concejalías y un 12% las alcaldías, al 2008⁷¹.

38. Según la UNPO, en 2005 un candidato mapuche de la organización mapuche Consejo de Todas las Tierras intentó presentarse a las elecciones presidenciales, pero la autoridad electoral dictaminó que las 39.000 firmas recogidas para apoyar su candidatura no habían sido certificadas ante notario público, por lo que se negaba a incluir su nombre en la cédula de votación. La factura de inscripción notarial habría ascendido a 358.000 dólares de los EE.UU., una cantidad importante para la comunidad mapuche, cuyos ingresos son menos de la mitad de los ingresos de la población no indígena. La UNPO instó al Gobierno chileno a abstenerse de impedir a la comunidad mapuche su participación activa en la vida política, y le pidió que diera a la población mapuche el derecho a la libertad de circulación y expresión en las mismas condiciones que a la población no indígena⁷².

39. Conscience and Peace Tax International (CPTI) señaló que Chile no ha reconocido el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar; además, el proyecto de ley sobre el

reclutamiento obligatorio presentado al Parlamento en 2006 no se ajusta a las normas internacionales, y no existen indicios que permitan concluir que se ha avanzado en la promulgación de dicha ley⁷³. El proyecto de ley incluía una amnistía para las personas que hubieran infringido los reglamentos relativos al reclutamiento militar antes de la entrada en vigor de la nueva ley, a condición de que pagaran 10.600 pesos. Si bien CPTI celebró la amnistía, expresó sus serias reservas con respecto al vínculo entre la exención del servicio militar y la capacidad de pagar por ello⁷⁴.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

40. La JS3 recomendó la creación de políticas de empleo a nivel nacional para travestis, transexuales y transgéneros⁷⁵. La JS3 indicó que las mujeres transexuales se encuentran sin posibilidades de inserción laboral, por lo que su única forma de subsistencia es la prostitución, mientras que los hombres transexuales deben usar ropas femeninas o unisex para poder trabajar⁷⁶.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

41. Según el CDHUDP, el Plan de Acceso Universal a Garantías Explícitas (AUGE) ha presentado una serie de problemas que llaman la atención sobre su eficacia real y la posibilidad de que pueda lograr el acceso y la atención en los términos que se plantea⁷⁷. El CDHUDP señaló que desde sus inicios existieron graves deficiencias en infraestructura, tanto humana como física⁷⁸. También cita un estudio realizado por la Universidad de Chile y el Ministerio de Salud en el año 2007, que indicaría que el sistema de salud público dispone de menos de 1 médico por cada 1.000 habitantes (0,84), cuando la medida elaborada por la OMS para América es de 1,98 médicos por cada 1.000 personas⁷⁹.

42. Según la JS1, todas las formas de aborto se encuentran penalizadas en Chile⁸⁰. La JS1 señala que la criminalización del aborto, junto con la norma sanitaria que obliga al personal de salud a denunciar cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de delito, generan un contexto coercitivo para las mujeres que llegan, debido a complicaciones por abortos clandestinos, a atenderse de urgencia en el sistema público de salud⁸¹. El JS4 recomendó a Chile que liberalice la ley que penaliza el aborto en todas las circunstancias⁸².

43. HRW informó de que, en abril de 2008, el Tribunal Constitucional de Chile prohibió al sector de la salud pública la distribución de las píldoras anticonceptivas de emergencia⁸³. La JS1 añadió que el fallo del Tribunal Constitucional genera inequidades respecto de aquellas mujeres que, teniendo los medios económicos, pueden adquirirlas en el comercio⁸⁴. En una comunicación conjunta, el Centro de Derechos Reproductivos y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (JS4) afirmaron que la decisión del Tribunal Constitucional, que concluyó que las píldoras anticonceptivas de emergencia constituyen un abortivo, contradice las pruebas científicas proporcionadas por diversas organizaciones internacionales, entre ellas la OMS⁸⁵. JS4 recomendó a Chile que adopte todas las medidas necesarias para universalizar el acceso a los anticonceptivos de emergencia y elabore estrategias de salud destinadas a mejorar el conocimiento de los métodos anticonceptivos, en particular los anticonceptivos de emergencia⁸⁶. HRW recomendó además a Chile que adopte todas las medidas necesarias para mejorar el acceso de todas las mujeres a los anticonceptivos de emergencia, y que preste especial atención a las víctimas de violaciones y a las adolescentes⁸⁷.

44. JS4 se refirió a un estudio realizado en 2004 en el que se documentaron casos de mujeres chilenas que vivían con el VIH/SIDA y que habían sido sometidas a esterilizaciones forzadas o a esterilizaciones llevadas a cabo sin su consentimiento; el estudio indicaba que el 31% de las mujeres entrevistadas habían sido esterilizadas; el 29% de ellas por presión del personal de los servicios de salud y el 12,9% sin su consentimiento. En el estudio también se concluía que al 66% de las mujeres que habían recibido atención ginecológica se les había dado información inadecuada, según la cual las mujeres con VIH no deberían quedar embarazadas⁸⁸. JS4 recomendó a Chile que investigue exhaustivamente los casos de esterilización forzada que se han presentado y adopte medidas especiales para garantizar que las mujeres que viven con el VIH reciban servicios de salud sexual y reproductiva que correspondan a sus necesidades⁸⁹.

45. La JS3 recomendó la creación de políticas de salud a nivel nacional que den respuestas a las necesidades y requerimientos de la población travesti, transexual y transgénero, y que incluyan evaluaciones, tratamientos y/u operaciones, en todos los casos sobre la base del consentimiento libre e informado, y sin obligatoriedad⁹⁰.

8. Minorías y pueblos indígenas

46. La JS1 indicó que el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas se encuentra aún pendiente⁹¹, y que éste es un compromiso que fue planteado en 1990⁹². La JS1 indica que, si bien diversas iniciativas han sido analizadas por el Congreso Nacional desde 1991, ninguna de ellas ha sido previamente consultada con los pueblos indígenas⁹³.

47. La JS1 también informa que la ratificación por el Estado chileno del Convenio N° 169 obliga a la adecuación de su legislación interna. Dicha adecuación reviste gran urgencia en ámbitos tales como la legislación sobre derechos de aguas, minería, recursos naturales en general, justicia y legislación electoral, las cuales son contradictorias con las disposiciones del Convenio N° 169⁹⁴.

48. La UNPO informó de que durante el Gobierno de Salvador Allende, mediante la reforma agraria, se devolvieron a los mapuches 700.000 ha; no obstante, durante la dictadura de Augusto Pinochet éstos fueron desposeídos de la mayor parte de ellas. Según la UNPO, en la medida en que se eliminaron los derechos sobre las tierras comunales y en que, mediante ventas individuales y contratos de arriendo, las tierras ancestrales se dividieron en terrenos privados, gran parte de esas tierras pasó a empresarios no indígenas. Al parecer, actualmente en los bosques primarios que antes eran propiedad de los mapuches los terratenientes tienen extensas plantaciones de árboles maderables de rápido crecimiento, en particular de eucalipto, que consumen gran cantidad de agua, dañan el suelo, reducen el nivel freático y provocan la erosión⁹⁵. La UNPO instó al Gobierno a que permita a la comunidad mapuche participar activamente en cualquier empresa que se inicie en sus tierras⁹⁶.

49. La JS1 indicó que la implementación de políticas sectoriales tendientes a enfrentar los problemas de tierras de los pueblos indígenas y a promover el desarrollo económico social de sus comunidades ha sido muy lenta, lo que ha generado tensiones sociales⁹⁷. La demora en la demarcación de las tierras indígenas ha determinado que éstas sigan en peligro frente a la instalación de megaproyectos de inversión extractivos o productivos, tales como proyectos mineros, forestales e hidroeléctricos. La JS1 añade que tales proyectos han sido aprobados por el

Estado sin procesos de consulta adecuados, sin recabar el consentimiento de las comunidades afectadas, y sin que éstas tengan participación alguna en los beneficios que ellas generan⁹⁸.

50. La JS1 señaló que centenares de indígenas han sido procesados en los últimos años por participar en acciones vinculadas a la defensa de sus tierras ancestrales; decenas de ellos fueron procesados por leyes de excepción que debilitan seriamente sus garantías procesales⁹⁹. El JS2 informó de que, en la última década, integrantes de comunidades mapuches han sido perseguidos judicialmente por su supuesta participación en hechos de violencia en el marco de los conflictos por tierras en el sur del país, con el involucramiento activo del ministerio público y del Gobierno. Según el JS2, en numerosas oportunidades se recurre a legislación de excepción, como la Ley antiterrorista, para estos efectos¹⁰⁰. La JS1 indicó que una decena de indígenas han sido condenados a penas de hasta 10 años y 1 día de cárcel por delitos considerados por dicha legislación como terrorismo¹⁰¹. La UNPO pidió que se brinde a la población mapuche un acceso adecuado a las estructuras políticas y a la asistencia jurídica¹⁰².

51. Según la JS1 y el JS2, el Observatorio de Derechos de Pueblos Indígenas ha documentado en los últimos dos años un promedio de 20 casos anuales graves de violencia policial en perjuicio de personas de origen mapuche, entre ellos, allanamientos masivos de comunidades con violencia en contra de las personas y de sus bienes, y el uso desproporcionado de armas de fuego, resultando en la muerte de tres personas¹⁰³. Se informa que, al parecer, estos hechos delictivos se mantienen impunes¹⁰⁴. Según el CDHUDP, el mal denominado "conflicto mapuche" significó la muerte de dos jóvenes mapuches en 2002 y en 2008, sin que hasta la fecha existan condenas en contra de los responsables¹⁰⁵. La UNPO, teniendo en cuenta las frecuentes redadas policiales realizadas en sus comunidades so pretexto de investigaciones contra el terrorismo, pidió que se proporcione a las comunidades mapuches un trato equitativo y considerado.

9. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

52. El JS2 indicó que la Ley antiterrorista contiene tipos penales muy amplios y que debilita las garantías del debido proceso. Esta ley habría sido utilizada para perseguir la protesta social mapuche hasta el año 2006 y, más recientemente, en octubre de 2008, para perseguir a dos estudiantes universitarios a quienes se acusan de delitos terroristas en la región de la Araucanía¹⁰⁶.

53. La UNPO expresó su seria preocupación por la utilización en Chile de las leyes antiterroristas contra la comunidad mapuche¹⁰⁷. Según la UNPO, las leyes antiterroristas permiten el recurso a los testigos anónimos, y a los mapuches enjuiciados con arreglo a esas leyes no se les brinda acceso gratuito a intérpretes a su idioma mapudungun. Cuando se condena a alguien por "incendio terrorista provocado", se le aplica una pena mínima de diez años, que es el doble de la pena que estipula el Código Penal para el incendio ordinario¹⁰⁸.

54. El CDHUDP informó de que, si bien el Gobierno en 2007 dejó de perseguir a líderes mapuches con arreglo al estatuto antiterrorista, en 2008 el ministerio público anunció que invocaría esta legislación especial para la investigación de hechos delictuales comunes

cometidos en el marco del conflicto entre el Estado y el pueblo mapuche¹⁰⁹. El JS2 recomendó reformar la ley antiterrorista a fin de adoptar una definición más precisa de los delitos que ésta considera, limitándose a crímenes que ameriten ser equiparados a las consecuencias graves asociadas con el terrorismo¹¹⁰.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

N.A.

IV. PRINCIPALES PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES

N.A.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council).

Civil society

AI	Amnesty internacional*, London, UK
CDHUDP	Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, Santiago, Chile
CPTI	Conscience and Peace Tax International*, Leuven, Belgium
GIEACPC	The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children
HRW	Human Rights Watch*, New York, USA
ICJ	Comisión Internacional de Juristas*, Geneva, Switzerland
JS1	Corporación Humanas, Santiago, Chile (Joint submission)
JS2	Observatorio Ciudadano, Temuco, Chile (Joint submission)
JS3	Iniciativa por los Derechos Sexuales, Santiago, Chile (Joint submission)
JS4	Center for Reproductive Rights* and the Centro de Derechos Humanos of the Universidad Diego Portales (Joint submission)
UNPO	Unrepresented Nations and Peoples Organization, The Hague, Netherlands

Regional intergovernmental organization

Red	Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano, México D.F., México
-----	---

² Corporación Humanas: Corporación Humanas, Corporación Interés Público, Fundación Ideas, Domos, Movimiento de Emancipación de la Mujer Chilena (MEMCH), Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, Programa de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, Centro de Estudios de la Mujer (CEM), Observatorio de Género y Equidad, Fundación Participa y Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas.

³ JS1, p.1.

⁴ JS1, p.1.

⁵ AI, p.6.

⁶ AI, p.6.

⁷ JS1, p.2.

⁸ JS1, p.2.

⁹ JS1, p.6.

¹⁰ JS1, p.1.

¹¹ AI, p.7.

¹² JS1, p.2, 3.

¹³ Observatorio Ciudadano: Observatorio Ciudadano, Asociación Americana de Juristas, CODEPU (Corporación de Defensa de los Derechos del Pueblo), Corporación OPCIÓN, Comisión Ética contra la Tortura, CINTRAS (Centro de Salud Mental y Derechos Humanos), Coordinador de Derechos Humanos de los Colegios Profesionales de Chile, Red de ONGs Infancia y Juventud Chile.

¹⁴ JS2, p.7, 8.

¹⁵ JS2, p.6.

¹⁶ JS1, p.3.

¹⁷ JS2, p.6.

¹⁸ JS1, p.3.

¹⁹ Red, p.1.

²⁰ AI, p.6; JS2, p.8.

²¹ JS2, p.8

²² JS2, p.8.

²³ AI, p.3.

²⁴ JS2, p.5.

²⁵ JS2, p.9.

²⁶ JS1, p.6.

²⁷ CDHUDP, p.5.

²⁸ CDHUDP, p.5.

²⁹ JS1, p.8.

³⁰ Iniciativa por los Derechos Sexuales: Action Canada for Population and Development; CREA-India; Mulabi-Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos; Polish Federation for Women and Family Planning, Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad, (OTD, Chile), y otras.

³¹ JS1, p.2.

³² UNPO, p.1.

³³ JS2, p.4.

³⁴ JS2, p.4.

³⁵ JS2, p.4.

³⁶ JS1, p.5.

³⁷ AI, p.6.

³⁸ GIEACPC, p.2.

³⁹ JS3, p.1.

⁴⁰ JS1, p.8.

⁴¹ JS1, p.8.

⁴² JS1, p.4, 5.

⁴³ AI, p.6.

⁴⁴ ICJ, p.2.

⁴⁵ CDHUDP, p.3.

⁴⁶ HRW, p.2.

⁴⁷ ICJ, p.5; AI, p.6.

⁴⁸ ICJ, p.3.

⁴⁹ JS2, p.3.

⁵⁰ ICJ, p.5; JS2, p.7.

⁵¹ ICJ, p.5.

⁵² HRW, p.5.

⁵³ JS1, p.4.

⁵⁴ HRW, p.1.

⁵⁵ JS2, p.3.

⁵⁶ ICJ, p.1,2.

⁵⁷ JS2, p.3.

⁵⁸ CDHUDP, p.2.

⁵⁹ HRW, p.3.

⁶⁰ JS2, p.7.

⁶¹ JS2, p.2.

⁶² JS1, p.4.

⁶³ JS1, p.8.

⁶⁴ UNPO, p.2.

⁶⁵ JS2, p.2.

⁶⁶ JS2, p.4.

⁶⁷ JS2, p.4.

⁶⁸ JS2, p.7.

⁶⁹ JS2, p.2.

⁷⁰ JS2, p.2.

⁷¹ JS1, p.6.

⁷² UNPO, p.3.

⁷³ CPTI, p.1.

⁷⁴ CPTI, p.5.

⁷⁵ JS3, p.2.

⁷⁶ JS3, p.2.

⁷⁷ CDHUDP, p.4.

- ⁷⁸ CDHUDP, p.5.
⁷⁹ CDHUDP, p.5.
⁸⁰ JS1, p.5,6.
⁸¹ JS1, p.5,6.
⁸² JS4, p.5.
⁸³ HRW, p.4,5.
⁸⁴ JS1, p.5.
⁸⁵ JS1, p.3.
⁸⁶ JS4, p.5.
⁸⁷ HRW, p.5.
⁸⁸ JS4, p.2.
⁸⁹ JS4, p.5.
⁹⁰ JS3, p.4.
⁹¹ JS1, p.1.
⁹² JS1, p.6.
⁹³ JS1, p.6.
⁹⁴ JS1, p.7.
⁹⁵ UNPO, p.1.
⁹⁶ UNPO, p.2.
⁹⁷ JS1, p.7.
⁹⁸ JS1, p.7.
⁹⁹ JS1, p.7.
¹⁰⁰ JS2, p.6.
¹⁰¹ JS1, p.7.
¹⁰² UNPO, p.2.
¹⁰³ JS2, p.4.
¹⁰⁴ JS2, p.4.
¹⁰⁵ CDHUDP, p.1.
¹⁰⁶ JS2, p.6.
¹⁰⁷ UNPO, p.2.
¹⁰⁸ UNPO, p.2.
¹⁰⁹ CDHUDP, p.1,2.
¹¹⁰ JS2, p.7.
